2015	9	01	28	

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA RESTBAR S.A..-

CAPITAL AUTORIZADO: $1.600,00

CAPITAL SUSCRITO: $800,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, a los dos días del mes de marzo del año dos mil quince, ante mí, **ABOGADA LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ, Notaria Pública Titular VIGÉSIMA OCTAVA del Cantón**, comparecen por una parte el señor **JUAN MARTIN TORRES BEJARANO**, quien declara ser de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión economista, domiciliado en Samborondón y de tránsito por esta ciudad; por otra parte, el señor **ANGEL CARMELO ZAMBRANO ARTEAGA**, quien declara ser de estado civil casado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo de ocupación y domiciliado en esta ciudad. Los son personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente **MINUTA.- "SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad

NOTARIA Vigesimo Octava de Guayaquil

CÓRDOVA LÓPEZ NOTARIA Vigesimo Octava de Guayaquil

Anónima que se denomina **RESTBAR S.A.**, los señores **JUAN MARTIN TORRES BEJARANO** y **ANGEL CARMELO ZAMBRANO ARTEAGA. SEGUNDA: DECLARACION JURAMENTADA:** Los comparecientes, por sus propios y personales derechos, **DECLARAN BAJO JURAMENTO** lo siguiente: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA RESTBAR S.A. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en este cantón la Compañía que se denominará **RESTBAR S.A.,** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la siguiente actividad empresarial: **Desarrollo, administración, venta de comidas y bebidas para su consumo inmediato en hoteles, moteles, restaurantes, bares, discotecas, locales comerciales y otros centros de entretenimiento.** Por lo que podrá dedicarse a ejercer el fomento del turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes u otros medios legalmente establecidos así como la importación, exportación producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de toda clase de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que estén relacionados con el mismo, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad.- **ARTÍCULO**

NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es el cantón de Samborondón y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO.-** El capital autorizado de la Compañía será de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.- Seis.Uno.-** Las acciones son ordinarias y nominativas, y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley, estarán numeradas de la CERO CERO UNO a la OCHOCIENTAS y serán firmadas por el Representante Legal de la Compañía.- **Seis.Dos.-** Cada título puede representar una o varias acciones y deberá llevar la numeración correspondiente. Cada acción es indivisible y, en caso de haber sido pagado su valor, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. La acción que no estuviere totalmente pagada tendrá derecho a voto en las deliberaciones de la Junta General en proporción a su valor pagado.- **Seis.Tres.-** La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el Aumento del Capital Suscrito de la Compañía y fijar su Capital

AB. ESPECIA CORDOVA LÓPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

Autorizado, cumpliéndose las formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de Aumento de Capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital pagado concurrente a la reunión, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirse en proporción al número de acciones que tuvieren; pero, si así no lo hiciere uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas también en proporción a sus acciones; y solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere deseado suscribir.- **Seis.Cuatro**.- Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Siete.Uno.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acción o acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Todos los gastos que se causaren para el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del accionista interesado. **Siete.Dos**.- La responsabilidad de cada accionista se limita al monto de su acción o acciones. **Siete.Tres.-** La Compañía no podrá adquirir la propiedad de sus acciones sino de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en

NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto y en la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de

AB. LUCRECIA CORDOVA LÓPEZ
NOTARIA
Vigesima Octava de Guayaquil

anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado; de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General; pero, el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esta representación.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En las **Juntas Generales Ordinarias** luego de verificar el quórum principalmente se tratarán los siguientes asuntos: **a)** Conocer cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe que le presentarán, tanto el Gerente General acerca de los negocios sociales, como el Comisario, y dictar la resolución correspondiente, así como, el informe de Auditor Externo, en caso de ser procedente; **b)** Resolver acerca de la forma de distribución de los beneficios

NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

sociales; y, **c)** considerar otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- Las **Juntas Generales Extraordinarias** se reunirá extraordinariamente cuando así lo resolviere el Presidente o el Gerente General, o cuando lo solicitaren al Presidente y/o Gerente General uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital, de acuerdo a la Ley; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación del punto o puntos que deseen sea objeto de la consideración de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, de cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediato. En caso de ausencia del Presidente presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. De cada sesión de Junta General se formará el respectivo expediente ordenado por la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la

AB. LUCRECIA CORDOVA LÓPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta

NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

General de Accionistas: **a)** Nombrar y remover al Gerente General y fijar su remuneración; **b)** Nombrar y remover al Presidente y fijar su remuneración; **c)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de las partes sociales, y , en general, acordar todas las modificaciones del contrato social y reformas del Estatuto, de acuerdo con la Ley. **d)** Establecer la política general de la compañía; **e)** Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores; **f)** autorizar al representante legal para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **g)** Autorizar a los representantes legales todo tipo de endeudamiento; así como el otorgamiento de cauciones, hipotecas y prendas a nombre de la compañía; h) Interpretar el Estatuto de modo generalmente obligatorio a todos los accionistas, funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo contrarios por la Ley o por el Estatuto; **i)** Dictar las normas administrativas internas de la compañía, inclusive su propio reglamento, si lo considera necesario; **j)** Crear órganos especiales de administración y ejecución, según se requiera para la buena marcha de la compañía, así como establecer el ámbito de sus atribuciones; **k)** Delegar al Gerente General, todo aquello que fuere legalmente delegable y que la Junta considere pertinente; **l)** Crear las gerencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la compañía y establecer sus funciones; **m)** Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales, salvo el caso de procuraciones judiciales; **n)** Cumplir

ASUNCIÓN CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARÍA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.; y, ñ) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL.-** El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Dichos funcionarios tendrán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera individual.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía, accionista o no, tendrá las siguientes atribuciones privativas: **a)** Convocar a Junta General de Accionistas; **b)** ejercer la representación, legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual; **c)** Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la compañía. **d)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía; **e)** Firmar contratos, sin necesidad de obtener autorización de la Junta General de Accionistas, salvo los casos expresamente señalados en el artículo dieciocho; **f)** Suscribir cualquier tipo de endeudamiento a nombre de la compañía o el otorgamiento de cauciones y prendas, previa la autorización de la junta General de Accionistas; **g)** Comprar, vender, hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previo consentimiento de la Junta General de Accionistas; **h)**

NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

Intervenir, a nombre de la compañía, en la compra, venta o enajenación de acciones, participaciones o derechos de otras compañías; **i)** conferir poderes especiales y generales, debiendo obtener previamente el consentimiento de la Junta General de accionistas; **j)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía; **k)** Ser custodio y llevar el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, Expedientes de dichas Actas y el Libro de Acciones y Accionistas; **l)** Firmar los títulos de acciones conjuntamente con el presidente; **m)** Presentar anualmente a la junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; **n)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la junta General De Accionistas. **o)** en general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías para los administradores; **p)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** En caso de ausencia temporal, enfermedad ocasional del Gerente General, éste será reemplazado por el Presidente. En caso de falta definitiva del Gerente General, la Junta General de Accionistas procederá a llenar dicha falta inmediatamente.- **ARTICULO TRIGESIMO.- DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones del presidente: **a)** Convocar a Junta General de Accionistas; **b)** Ejercer la representación legal,

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual; **c)** Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la compañía; **d)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía; **e)** Firmar contratos, sin necesidad de obtener autorización de la Junta General de Accionistas, salvo los casos expresamente señalados en el artículo dieciocho; **f)** Suscribir cualquier tipo de endeudamiento a nombre de la compañía o el otorgamiento de cauciones y prendas, previa la autorización de la junta General de Accionistas; **g)** Comprar, vender, hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previo consentimiento de la Junta General de Accionistas; **h)** Intervenir, a nombre de la compañía, en la compra, venta o enajenación de acciones, participaciones o derechos de otras compañías; **i)** Conferir poderes especiales y generales, debiendo obtener previamente el consentimiento de la Junta General de accionistas; **j)** Firmar los títulos de acciones conjuntamente con el Gerente General; k) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o por la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** En caso de ausencia temporal, enfermedad o impedimento ocasional del Presidente, dicho funcionario será subrogado o reemplazado por el Gerente General. En caso de falta definitiva del Presidente, la Junta General procederá a llenar dicha falta inmediatamente. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DE LA FISCALIZACIÒN.- DEL COMISARIO:** La Junta

NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Corresponde al Comisario de la Compañía examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes, e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la Compañía, y, especialmente, sobre las operaciones realizadas, sobre el informe anual del Gerente General, al igual que sobre los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General deba presentar anualmente a la Junta General de conformidad con el literal m) del Artículo Vigésimo del presente Estatuto. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto por la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Siempre que lo crea conveniente para los intereses de la Compañía, el Comisario podrá solicitar al Presidente que convoque a Junta General de Accionistas, para conocer y resolver acerca del punto o puntos que determine.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION.-** Para la liquidación y disolución de la compañía se observarán las disposiciones de la Ley de Compañías y del Reglamento específico para estos objetos. En caso de disolución y liquidación de la compañía, el Gerente General y el Presidente, asumirán las funciones de Liquidador Principal y Suplente, respectivamente salvo resolución distinta de la Junta General de Accionistas, son sujeción a lo que determine la Ley de

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesima Octava de Guayaquil

Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-** Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-.-** Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar, anualmente, por lo menos un diez por ciento de las mismas para formar el Fondo de Reserva Legal de la Compañía, hasta que este haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el Fondo de Reserva Legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado Fondo de Reserva Legal, la Junta General de Accionistas podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales de libre disposición, ya sea para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, para capitalizarlas luego total o parcialmente, o ya para reinvertirlas en activos de su propia empresa o en acciones de otras Compañías, etcétera. Para la formación de las mencionadas reservas voluntarias de libre disposición, la Junta General de Accionistas fijará los porcentajes respectivos, los mismos que se deducirán de las utilidades de la Compañía una vez que de ellas se haya extraído el correspondiente porcentaje para la formación del Fondo de Reserva Legal. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-.-** No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede contraer obligaciones ni distraer Fondos de su Reserva Legal con el objeto de repartir

NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

utilidades. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-.-** En caso de que la Compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el Fondo de Reserva Legal y las reservas de libre disposición, se distribuirán a prorrata de cada acción en función de su valor pagado. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-** En caso de duda sobre algún punto del presente Estatuto, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General de Accionistas; pero, en la primera Junta General, se someterá el asunto a su conocimiento, para su aprobación o modificación definitiva, sin perjuicio del efecto de las resoluciones ya ejecutadas. **CAPITULO CUARTO: ARTÍCULO CUADRAGESIMO.- CAPITAL SOCIAL Y FORMA DE PAGO; DESIGNACION DE ADMINISTRADORES Y DEL ORGANO DE FISCALIZACIÓN.-** Los accionistas fundadores DECLARAN BAJO JURAMENTO lo siguiente: **1)** Que el capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **a)** El señor **JUAN MARTIN TORRES BEJARANO,** suscribe **SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE** acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, y **b)** El señor **ANGEL CARMELO ZAMBRANO ARTEADA,** suscribe **UNA** acción ordinaria y nominativa de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Los accionistas pagarán en numerario el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que suscribe en el plazo de DOS AÑOS; **2)** Que depositarán

ABG. CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

el capital pagado de la compañía en una institución bancaria; **3)** Que la administración y representación legal de la compañía será ejercida por el PRESIDENTE y GERENTE GENERAL de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto; **4)** Que se designa al señor **ANGEL CARMELO ZAMBRANO ARTEAGA** para que ejerza el cargo de **GERENTE GENERAL** por el período de CINCO AÑOS y con las atribuciones establecidas en el presente Estatuto; **5)** Que la fiscalización de la compañía será ejercida por el Comisario designado por Junta General de Accionistas; **6)** Que el presente contrato de sociedad fue celebrado por los comparecientes en la ciudad de Guayaquil, a los **dos días del mes de marzo del año dos mil quince. CAPITULO QUINTO: AUTORIZACION.-** Queda expresamente autorizada la Abogada **NATHALIE VITERI JIMENEZ** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. **f) Ilegible.- Abogada NATHALIE VITERI JIMENEZ.-** matricula número cero nueve – dos mil dos – ciento sesenta y ocho del Foro de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.

NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 26/02/2015 12:24 PM
NÚMERO DE RESERVA: *7687456*
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0916047061 VITERI JIMENEZ NATHALIE MARIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **RESTBAR S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **26/03/2015 12:24 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL *WEB INSTITUCIONAL*.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

26/02/2015 11.21

NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 090953485-1
APELLIDOS Y NOMBRES
TORRES BEJARANO
JUAN MARTIN
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR /SAGRARIO/
FECHA DE NACIMIENTO 1973-02-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA VERONICA
ZAVALA ZAVALA

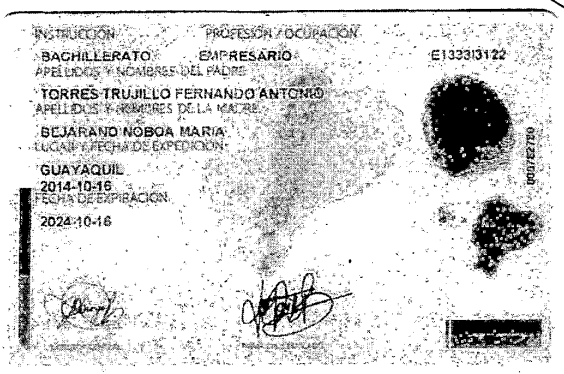
INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPRESARIO
E1333I3122
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TORRES TRUJILLO FERNANDO ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BEJARANO NOBOA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2014-10-16
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-10-16

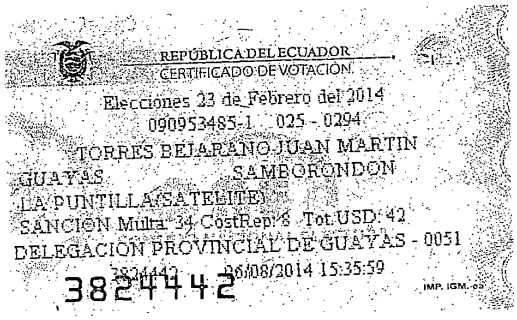
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 23 de Febrero del 2014
090953485-1 025 - 0294
TORRES BEJARANO JUAN MARTIN
GUAYAS SAMBORONDON
LA PUNTILLA(SATELITE)
SANCION Multa 34 CostRep's 8 Tot.USD: 42
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS - 0051
3824442 06/08/2014 15:35:59
IMP. IGM
3824442

NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ZAMBRANO ARTEAGA ANGEL CARMELO
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
ROCAFUERTE
ROCAFUERTE
FECHA DE NACIMIENTO 1957-06-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
NARCISA DEL ROCIO HERRERA SANCHEZ

090615611-2

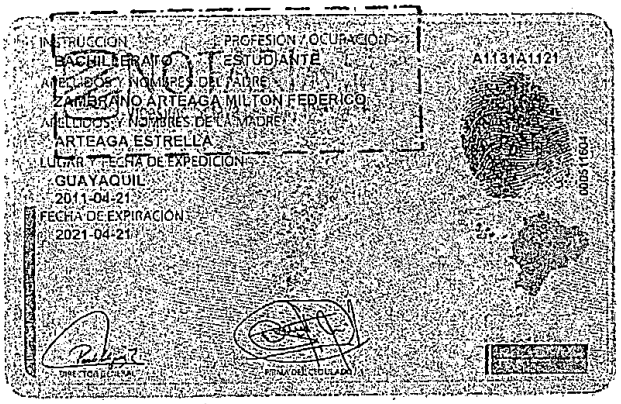

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ZAMBRANO ARTEAGA MILTON FEDERICO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ARTEAGA ESTRELLA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-04-21
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-21

A1131A1121

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

122

122 - 0124
NÚMERO DE CERTIFICADO

0906156112
CÉDULA

ZAMBRANO ARTEAGA ANGEL CARMELO

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
XIMENA
PARROQUIA
7
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

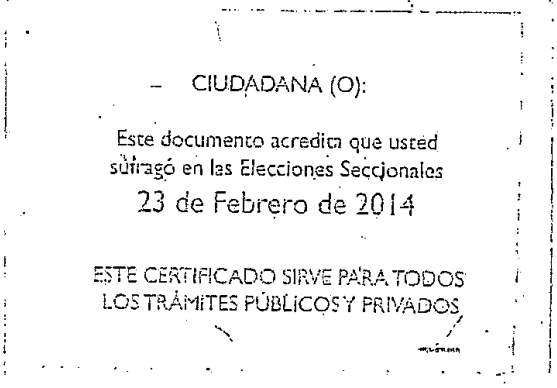

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Seccionales

23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil

NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

JUAN MARTIN TORRES BEJARANO

C.I.: 090953485-1

ANGEL CARMELO ZAMBRANO ARTEAGA

C.I.: 0906156112

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ

NOTARIA PÚBLICA VIGÉSIMA OCTAVA

DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este **TERCER TESTIMONIO** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA RESTBAR S.A.**, el mismo que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el dos de marzo de dos mil quince.-

ABOGADA LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA 28
GUAYAQUIL

Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Calixto Romero y Malecón

Número de Repertorio: 2015– 314

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Siete de Abril de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 7 de fojas 3460 a 3477 con el número de inscripción 280 celebrado entre: ([RESTBAR S.A. en calidad de COMPAÑÍA]).

RESPONSABLE DE INSCRIPCIÓN

Cinthia Castañeda Cervantes

Ab. Eloy C. Valenzuela Troya

Registrador de la Propiedad .

Factura: 002-002-000001484

20150901028P00423

NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ

NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20150901028P00423

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

FECHA DE OTORGAMIENTO:	2 DE MARZO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniete	Documento de Identidad	No. Identificacaión	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	TORRES BEJARANO JUAN MARTIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0909534851	ECUATORIANO	ACCIONISTA	
Natural	ZAMBRANO ARTEAGA ANGEL CARMELO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0906156112	ECUATORIANA	ACCIONISTA	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
GUAYAS	GUAYAQUIL	BOLIVAR/SAGRARIO

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00

NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ

NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

Factura: 002-002-000001485

20150901028O00100

NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ

NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZÓN MARGINAL N° 20150901028O00100

MATRIZ	
TIPO DE RAZÓN:	
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	DOS DE MARZO
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
TORRES BEJARANO JUAN MARTIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0909534851
ZAMBRANO ARTEAGA ANGEL CARMELO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0906156112
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	DOS DE MARZO
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ

NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

Factura: 002-002-000001487

20150901028O00101

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20150901028O00101

NOTARIO OTORGANTE:	ABOGADA LUCRECIA NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCER Y CUARTO
ACTO O CONTTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
TORRES BEJARANO JUAN MARTIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0909534851
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	DOS DE MARZO
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	JUAN MARTIN TORRES BEJARANO
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0909534851

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ

NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	RESTBAR S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD: ECUATORIANA**
NOMBRE COMERCIAL:		

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: SAMBORONDÓN	CIUDAD: SAMBORONDON

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: SAMBORONDÓN	CIUDAD: SAMBORONDON
PARROQUIA: TARIFA	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.: KM 1 VIA SAMBORONDON
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: C.C. LA PIAZZA LOCAL 8-4	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: .042097061	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: grace_poveda_flores@yahoo.com.ar	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: . 0985008263	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:
JUNTO LOCAL PA CORTARSE LAS VENAS

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
ANGEL CARMELO ZAMBRANO ARTEAGA

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
090615611-2

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
30 ABR 2015
RECIBIDO
Hora: 10:40 Firma:

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Jenny

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:
24/APR/2015 17:03:17 *Usu:* alejandrog

902119

Remitente: No. Trámite: 14691 - 0
RESTBAR S.A. NATHALIE VITERI

Expediente:
RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION, FORMULARIO, NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	197